Alcance Nº 65 a La Gaceta Nº 175

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXIV | La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 12 de setiembre del 2002 | 44 Páginas

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

En cumplimiento de la Ley Nº 8220 sobre la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Alcance Nº 22 de *La Gaceta* Nº 49 del día once de marzo del dos mil dos, RECOPE publica los documentos normativos que regulan los requisitos y trámites en la prestación de sus servicios

REGLAMENTOS,

PROCEDIMIENTOS,

INSTRUCTIVOS Y DIRECTRICES DE RECOPE

REGLAMENTOS,

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA TÉCNICA

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE RIGEN EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º—El préstamo Interbibliotecario (P.I.) es un servicio recíproco entre Bibliotecas y Centros de Documentación e Informaciones Nacionales e Internacionales al cual se acogen libremente estos organismos, para facilitar el préstamo de algunos materiales existentes en sus respectivos acervos.

Artículo 2º—Entidad Solicitante: es aquella Biblioteca, Centro de Documentación e Información que requiere el servicio.

Artículo 3º—Colección o Acervo: es un conjunto de libros, publicaciones periódicas, documentos, material audiovisual, etc., que posee la entidad.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 4º—Contribuir a la adquisición de material indispensable para los usuarios de la Empresa, en préstamo de otras instituciones.

Artículo 5º—Incrementar el acceso a los materiales que se ofrecen, en beneficio de los usuarios.

Artículo 6º—Facilitar a los usuarios recursos bibliográficos a distancia.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales del préstamo interbibliotecario

Artículo 7º—Cuando el usuario necesite material bibliográfico sobre un determinado tema o conoce de la existencia de alguna de las bibliotecas con las cuales se mantiene un intercambio bibliográfico, debe comunicarse con la Biblioteca Técnica para la realización de los trámites necesarios, dando especificaciones del material para realizar la solicitud del préstamo correspondiente. Debe indicar nombre y apellidos del autor, título completo y signatura topográfica.

Artículo 8º—Los materiales que se ofrecen el préstamo Interbibliotecario son restringidos y se ofrecen en préstamo por períodos cortos de quince días.

Artículo 9º—Las Bibliotecas con las cuales se mantiene este Préstamo Interbibliotecario, no ofrecen a la disposición materiales de reserva; los mapas, audiovisuales y los números más recientes de publicaciones periódicas, dada la demanda que tienen por los usuarios de la Biblioteca.

CAPÍTULO IV

Artículo 10.—Los materiales obtenidos por Préstamo Interbibliotecario son para uso exclusivo dentro de la entidad solicitante. Es decir no se pueden prestar a domicilio.

Artículo 11.—Los materiales prestados deben ser devueltos en la fecha indicada de lo contrario se le suspenderá el préstamo y la persona se vera obligada a pagar el monto por atraso, deterioro o mutación del material bibliográfico con la cuál se estableció el préstamo, según sus disposiciones.

Artículo 12.—Para el buen funcionamiento del Préstamo Interbibliotecario y resguardo de la integridad de los libros en préstamo, se han considerado las siguientes disposiciones:

a) El usuario que pierde, mutile o cause deterioro a cualquier material bibliográfico está obligado a reponerlo, a pagar el importe técnico de ese material, el empaste y la multa.
b) Si se comprueba que el deterioro o mutilación se hizo intencionalmente, se le aplicará lo establecido en él.

CAPÍTULO V

Artículo 13.—Se puede establecer el Préstamo Interbibliotecario con las instituciones que ofrecen servicios Bibliotecarios, de Documentación e Información.

Artículo 14.—Cuando una entidad solicitante desea establecer Préstamo Interbibliotecario por primera vez deberá solicitarlo por escrito al encargado del Centro de Información y Documentación, Biblioteca Técnica.

Artículo 15.—Los materiales que se ofrecen Préstamo Interbibliotecario son restringidos y se ofrecen en préstamo, por periodos cortos y a definir por el Centro de Información y Documentación, Biblioteca Técnica de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A.

Artículo 16.—La Biblioteca no concederá en Préstamo Interbibliotecario los materiales de uso diario, de uso personal; audiovisuales, de Mapoteca, de uso restringido o confidencial.

CAPÍTULO VI

Normas que rigen el préstamo interbibliotecario

Artículo 17.—La solicitud constará de una carta debidamente sellada y firmada por la persona autorizada para tramitar el Préstamo Interbibliotecario con la lista del material que se requiere en préstamo. Además debe adjuntarse dos boletas de préstamo de material por cada material solicitado debidamente selladas y firmadas por la persona autorizada. La biblioteca suministrará las boletas respectivas.

Artículo 18.—La persona autorizada en RECOPE para solicitar y aprobar el Préstamo Interbibliotecario es la encargada del Nodo Coordinador.

Artículo 19.—Para tramitar cualquier solicitud de Préstamo Interbibliotecario la entidad solicitante no deberá tener materiales atrasados.

Artículo 20.—En caso de atraso en la devolución del material bibliográfico de parte de la entidad solicitante, se verá obligada a pagar la multa correspondiente que sería:

MATERIALES DE LA COLECCIÓN GENERAL

¢ 24,00 (veinticuatro colones el día)
¢ 2,00 (dos colones por hora).

En caso de que la Biblioteca solicitante se vea imposibilitada de devolver el material en la fecha de la devolución indicada deberá comunicar la situación que justifica este atraso y renovar el préstamo, en los casos en que el mismo sea factible.

Artículo 21.—Cuando el material bibliográfico prestado, el usuario lo pierda, mutile o cause deterioro se le aplicará lo establecido en los artículos 11 y 12 según sea el caso y se le suspenderá por completo el préstamo.

Artículo 22.—Los materiales que la biblioteca autoriza en Préstamo Interbibliotecario son para uso exclusivo de la entidad solicitante, no se pueden prestar a domicilio.

Artículo 23.—La Biblioteca no concederá el Préstamo Interbibliotecario los materiales de uso personal, audiovisual y Mapoteca.

Artículo 24.—El retiro de los materiales del Préstamo Interbibliotecario debe hacerlo un funcionario de la entidad solicitante, debidamente autorizado.

Artículo 25.—La Biblioteca se reserva el derecho a suspender el Préstamo Interbibliotecario a entidades solicitantes activas que incumplan con lo establecido en estas normas.

REGLAMENTO

JUNTA DIRECTIVA DE RECOPE, S. A.

De conformidad con las disposiciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 6588 publicada en *La Gaceta* Nº 152 del 11 de agosto de 1981, la Ley Nº 5508 publicada en *La Gaceta* Nº 194 del 14 de octubre de 1983, y el Reglamento a la Ley Nº 6588 publicado en *La Gaceta* Nº 194 del 14 de octubre de 1983, así como la Ley General de Administración Pública, esta Junta Directiva procede a emitir el siguiente Reglamento que regulará su funcionamiento y potestades internas.

CAPÍTULO I

De la Junta Directiva

SECCIÓN I

Naturaleza y funciones

Artículo 1º—La Junta Directiva, resulta ser el Órgano Superior Jerárquico Colegiado en materia de Gobierno, de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. en adelante denominada RECOPE.

Artículo 2º—La Junta Directiva estará integrada por siete miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales: Primero, Segundo y Tercero; quienes durarán en sus cargos cuatro años. A excepción del Vicepresidente quien será el Ministro de Ambiente y Energía, los restantes miembros de la Junta serán nombrados por el Consejo de Gobierno como Asamblea de Accionistas de RECOPE.

Artículo 3º—Un miembro de la Junta Directiva perderá su condición cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

a) Cuando se ausentare del país por más de tres meses sin autorización de la Junta.
b) El que por causas injustificadas dejare de concurrir a seis sesiones ordinarias consecutivas.